

## **Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires** **Modificaciones introducidas para su aplicación en el año 2021**

### **Introducción**

La Ley local N° 15.226 (B.O. 31/12/2020) ha dispuesto modificaciones a la parte general del Código Fiscal que abarca el procedimiento en la determinación de los tributos, así también como las infracciones y las sanciones, entre otros.

Establece, además, en su mismo cuerpo legal, las alícuotas aplicables, los tributos fijos y los montos topes, etc.

Todo ello con aplicación a partir del 1° de enero de 2021.

Desarrollaremos un comentario a modo de síntesis de los aspectos mas destacados de la reforma.

### **Título I – Parte general**

El domicilio procesal electrónico aparece como nueva figura, con alcance en el ámbito administrativo, respecto de los representantes de contribuyentes y responsables.

Con la sustitución del artículo 47, se amplían las presunciones conducentes a la determinación de ingresos por venta de productos, prestaciones de servicios u otras operaciones, para la aplicación de los tributos, cuya base imponible se vincule con los mismos, principalmente el Impuesto a los Ingresos Brutos.

En cuanto a las sanciones por incumplimiento de los deberes formales, han sido elevadas, fijándolas entre un monto de \$ 1.260.- y \$ 190.400.- y se han modificado las causales de clausura.

En lo que se refiere a la pena de decomiso, podrá quedar sin efecto si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes se adviene dentro de las 24 horas, a ingresar una multa de hasta el 50% del valor de los bienes supuestamente en infracción, que no podrá ser inferior a \$ 20.000.-

Se advierte una tendencia a endurecer las sanciones por incumplimientos de las obligaciones fiscales.

### **Título II – Tributos en particular**

En el Impuesto a los Ingresos Brutos no se incrementan las alícuotas del ejercicio fiscal 2020, salvo algunas excepciones como las operaciones financieras que pasaron a estar gravadas del 7 % al 9%.

Se establece que en las operaciones en que se reciban señas o anticipos, el hecho imponible se verificará en el momento de la recepción por el importe obtenido.

Respecto del Impuesto Inmobiliario, se elevan las alícuotas en todas las categorías, particularmente el de la planta rural no podrá superar el 32% de incremento respecto del ingresado en 2020.

En el Impuesto de Sellos, las alícuotas no han sufrido modificaciones para el 2021, tampoco se realizaron cambios en el texto del tributo.

No obstante, cabe destacar que se ha vuelto al criterio de ajuste de la base imponible sustituta, es decir, la valuación fiscal, mediante la aplicación de índices.

En efecto, para la planta urbana y las edificaciones y mejoras de la planta rural, se ha fijado el 1.43 y, para la tierra libre de mejoras, el 2.56. Esto significa que volveremos a contar con la valuación al acto.

Lo expuesto dará lugar a que, en los casos en los que la valuación fiscal ajustada por los factores mencionados deba ser aplicada, habrá una mayor imposición por vía indirecta (mayor base imponible), sin haber incrementado las alícuotas.

El efecto más significativo se dará en las operaciones gravadas con el impuesto, en inmuebles ubicados en la planta rural, teniendo en cuenta que el ajuste resultará más de una vez y media mayor que la valuación fiscal.

Se han fijado nuevos valores topes para gozar de exención, a saber:

- Para la compra de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, la valuación fiscal no deberá superar la suma de \$1.154.400.-, sin cambios respecto del año 2020, dará como resultado un menor número de beneficiarios al restringir la liberalidad, por no reconocer el curso del proceso inflacionario.
- La adquisición de terrenos baldíos destinados a la construcción de la vivienda única tampoco fue ajustada, ya que quedó fijado en la suma de \$577.200.-
- Créditos otorgados para la compra, construcción, ampliación o refacción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, no deberá superar la suma de \$3.500.000.-
- Créditos otorgados para la compra de terrenos baldíos con igual destino, el monto del préstamo no deberá superar la suma de \$1.750.000.-
- En adquisiciones de dominio por juicios de prescripción, para gozar de la exención, debe tratarse de inmuebles edificados y la valuación fiscal no debe superar la suma de \$577.200.-. Este valor no fue ajustado respecto del año 2020.

El Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes no ha receptado modificaciones en su texto, con excepción de su tabla de alícuotas progresiva,

cuyos efectos expresamos en un ejercicio comparativo, que permite apreciar sus efectos.

Hemos elegido montos imponibles sujetos a impuesto, una vez deducido el valor no imponible en la transmisión entre padres, hijos y cónyuges, de \$5.000.000.- y \$50.000.000.-, a fin de visualizar su efecto comparativo, a saber:

- Imponible \$ 5.000.000.-

Impuestos/alícuotas del año 2020	\$ 91.662.-
Impuestos/alícuotas del año 2021	\$ <u>86.928.-</u>
Diferencia	\$ -4.734.-

La disminución de la imposición para el año 2021 representa un 5.16 %.

- Imponible \$ 50.000.000.-

Impuestos/alícuotas del año 2020	\$ 2.107.917
Impuestos/alícuotas del año 2021	\$ <u>1.696.290</u>
Diferencia	\$ - 411.627

La disminución de la imposición para el año 2021 representa un 19.53 %.

El mínimo no imponible general fue fijado en la suma de \$322.800.- que se eleva a \$1.344.000.-, cuando se trate de transmisiones gratuitas entre padres, hijos y cónyuges, sin cambios respecto a los valores que rigieron en el año 2020.

Emir J. Pallavicini  
6 de enero de 2021